



Asamblea General

Distr. general
10 de noviembre de 2023
Español
Original: español/inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
45º período de sesiones
22 de enero a 2 de febrero de 2024

Belice

Recopilación de información preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta el resultado del examen anterior¹. Constituye una recopilación de la información que figura en los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos de derechos humanos

2. El equipo de las Naciones Unidas en el país (ENUP) afirmó que, si bien Belice había ratificado los nueve tratados fundamentales de derechos humanos y había presentado en 2023 su informe atrasado sobre la aplicación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aún tenía pendientes otros informes atrasados, entre ellos los relativos a la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) proporcionaba apoyo técnico y formación sobre la presentación de informes a los órganos de tratados².

3. En 2018, el Comité de Derechos Humanos recomendó a Belice que considerara la posibilidad de adherirse al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte. También recomendó a Belice que estudiara la posibilidad de retirar sus reservas al artículo 12, párrafo 2, y al artículo 14, párrafos 3 d) y 6), del Pacto³.

4. El ENUP informó de que, en 2023, Belice había ratificado el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú)⁴.



5. El ENUP señaló que, desde la visita en 2013 de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, Belice no había invitado a otros titulares de mandatos de los procedimientos especiales a realizar visitas al país⁵.

6. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) recomendó a Belice que presentara regularmente informes nacionales completos para las consultas periódicas sobre los instrumentos normativos de la UNESCO en el ámbito de la enseñanza, en particular la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza⁶.

7. El ACNUDH había colaborado con Belice, por medio de su Oficina Regional para América Central y la República Dominicana, en la integración de los derechos humanos en la formación de los agentes del orden, la aplicación de un enfoque basado en los derechos humanos a la programación, el apoyo a las partes interesadas para la ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos y la presentación de informes a los órganos creados en virtud de tratados, entre otras cuestiones⁷.

III. Marco nacional de derechos humanos

1. Marco constitucional y legislativo

8. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaba que, de conformidad con el artículo 3 de la Constitución, los derechos y libertades fundamentales pudieran ser objeto de limitaciones alegando el interés público y que el criterio en que se basaba el Tribunal Supremo de Belice para optar en sus fallos por defender todos los derechos fundamentales o el interés público planteara problemas de compatibilidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Recomendó a Belice que revisara su derecho constitucional para que los derechos amparados por el Pacto no fueran objeto de restricción sino en las condiciones permitidas por el Pacto⁸.

9. El ENUP señaló que, en 2022, el Gobernador General de Belice había aprobado la Ley de la Constitución del Pueblo de 2022 para establecer una Comisión Constitucional del Pueblo encargada de redactar y guiar el proceso de promulgación de una nueva Constitución o de enmiendas a la existente⁹.

2. Infraestructura institucional y medidas de política

10. Si bien hizo notar la existencia de órganos del Estado encargados de proteger los derechos humanos, el Comité de Derechos Humanos reiteró su preocupación por el hecho de que Belice no hubiera creado todavía una institución nacional de derechos humanos que fuera conforme a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)¹⁰.

11. El ENUP informó de que el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Inmigración había coordinado un proceso participativo en el que habían intervenido representantes del Estado y de la sociedad civil para definir un modelo de institución nacional de derechos humanos para Belice. El modelo elegido se ajustaba a los Principios de París. Sin embargo, seguían pendientes la aprobación del Gabinete, la asignación presupuestaria y un plan de ejecución para su creación¹¹.

12. El Comité de Derechos Humanos acogió con beneplácito el incremento de los fondos presupuestarios asignados a la Defensoría del Pueblo de Belice, pero le preocupaba que la Defensoría siguiera careciendo de recursos humanos y financieros suficientes para cumplir su mandato¹².

13. El ENUP afirmó que Belice debería acelerar el establecimiento de un mecanismo nacional para la aplicación, la presentación de informes y el seguimiento o una estructura nacional de presentación de informes estrechamente armonizada que pudiera avanzar en la presentación oportuna de informes a los órganos de tratados¹³.

IV. Promoción y protección de los derechos humanos

A. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Igualdad y no discriminación

14. El ENUP señaló que, en 2020, se había presentado al Parlamento un proyecto de ley sobre igualdad de oportunidades, que había recomendado llevar a cabo nuevas consultas públicas antes de que pudiera considerarse para su promulgación. Aún no se habían tomado medidas sobre la realización de las consultas¹⁴. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Belice que aprobara una ley integral de lucha contra la discriminación que incluyera una definición de discriminación, tanto directa como indirecta, incluso en la esfera privada, y que contuviera una lista no exhaustiva de motivos de discriminación prohibidos, entre los que figuraran el idioma, las creencias religiosas, la orientación sexual y la identidad de género. También recomendó a Belice que permitiera que todas las víctimas de discriminación tuvieran acceso a recursos efectivos¹⁵.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a no ser torturado

15. Si bien observó que el Estado parte había aplicado en la práctica una moratoria de la pena de muerte desde 1985, el Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por que se mantuviera esa pena en la legislación. Recomendó a Belice que estableciera una moratoria oficial de la pena de muerte con miras a abolirla y estudiara medidas apropiadas para concienciar a la opinión pública y movilizarla en favor de la abolición de la pena de muerte¹⁶.

16. El mismo Comité, si bien tomó nota de las iniciativas adoptadas por Belice para enjuiciar los casos de asesinato y tentativa de asesinato, no dejaba de estar preocupado por el aumento del número de homicidios y las escasas actuaciones judiciales incoadas para enjuiciarlos. Recomendó a Belice que se esforzara más por proteger el derecho a la vida de sus ciudadanos, entre otras cosas asignando más recursos financieros y humanos a su cuerpo de policía y a su sistema judicial; haciendo efectivas las modificaciones a la Ley del Jurado y la Ley de Pruebas; y realizando investigaciones rápidas, eficaces y exhaustivas para que todos los autores de delitos de asesinato o tentativa de asesinato fueran condenados¹⁷.

17. El mismo Comité recomendó a Belice que velara por que la normativa sobre el uso de la fuerza se ajustara plenamente a las normas internacionales; velara por que los casos de presunta violencia o uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas del orden se investigasen automáticamente y sin demora y por que las víctimas dispusieran de recursos efectivos; y redoblara esfuerzos para que la Comisión Independiente de Denuncias desempeñara todas sus funciones y garantizara la independencia, la imparcialidad y la financiación suficiente de la Subdivisión de Normas Profesionales¹⁸. El ENUP informó de que, desde 2021, el Departamento de Policía de Belice impartía formación en aplicación de la ley utilizando un enfoque policial basado en los derechos humanos¹⁹.

18. En 2018, el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes expresó su preocupación porque, en muchos casos, no parecía haber una justificación clara para la detención y porque cuando se cometía un delito, parecía ser una práctica habitual detener e interrogar a las personas que se encontraban en las proximidades del lugar de los hechos²⁰. Al Comité de Derechos Humanos le seguían preocupando las denuncias de arrestos y detenciones arbitrarios durante más de 48 horas sin imputación de cargos y el uso de la detención como medio de intimidación²¹.

19. El mismo Comité seguía preocupado por el hecho de que, bajo el título “De las lesiones”, el Código Penal aún no contenía una definición de tortura. Recomendó a Belice que armonizara plenamente la definición del delito de tortura con las normas internacionales y velara por que todos esos casos se investigaran con rapidez, exhaustivamente y de manera

independiente, se enjuiciara a los autores y se otorgaran a las víctimas una reparación completa y servicios de rehabilitación²².

20. El Subcomité para la Prevención de la Tortura señaló que los calabozos utilizados para la detención bajo custodia policial en todo el país estaban a menudo en mal estado y que las autoridades no siempre proporcionaban alimentos y agua²³.

21. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por las informaciones dignas de crédito sobre las malas condiciones de la Prisión Central de Belice, que incluían situaciones de hacinamiento, malnutrición, acceso insuficiente al agua, saneamiento deficiente y falta de atención médica; la violencia entre los reclusos; y el uso del aislamiento en pequeñas celdas de castigo sin luz ni ventilación para sancionar a los reclusos. Si bien observó que los magistrados del Tribunal Supremo visitaban las cárceles todos los años, el Comité seguía preocupado por la presunta indisponibilidad de los magistrados no residentes que estaban encargados de recibir, investigar y tramitar las denuncias de los reclusos. Recomendó a Belice que adoptara todas las medidas necesarias para mejorar las condiciones de vida y el trato de los reclusos e investigara las violaciones de los derechos de los reclusos, enjuiciara a los autores y proporcionara a las víctimas recursos efectivos y una reparación completa²⁴.

22. El Subcomité para la Prevención de la Tortura recomendó que se revisaran la legislación, los reglamentos y la práctica relativos a la imposición de restricciones o sanciones disciplinarias para garantizar que no dieran lugar a tratos o castigos inhumanos o degradantes. También recomendó el cierre inmediato de la Sección de Segregación Administrativa de la Prisión Central de Belice y que la Sección Multi-Max se reformara y funcionara como un alojamiento normal y no como una unidad de castigo²⁵.

23. El Subcomité observó que el centro Wagner para menores varones se regía por una cultura del miedo. Recomendó a Belice que tomara medidas urgentes para prohibir el uso de la reclusión en régimen de aislamiento en el centro, prohibiera toda forma de castigo colectivo y coercitivo con fines disciplinarios y garantizara que cualquier forma de castigo fuera proporcionada y estrictamente limitada en el tiempo²⁶.

24. El Subcomité también recomendó a Belice que designara con carácter prioritario un mecanismo nacional de prevención funcionalmente independiente y dotado de recursos suficientes, con un mandato y unas facultades que se ajustaran a las disposiciones del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y que satisficieran las Directrices relativas a los mecanismos nacionales de prevención del Subcomité²⁷.

25. El Subcomité recomendó además que las personas que, debido a problemas de salud mental, no podían ser consideradas penalmente responsables, fueran derivadas a centros adecuados en lugar de permanecer en prisión²⁸.

3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

26. El Comité de Derechos Humanos reiteró su preocupación por los insuficientes recursos destinados al poder judicial y las demoras desmesuradas en la administración de justicia, en particular en el caso de los acusados de asesinato. Lamentó también que la legislación nacional restringiera la asistencia jurídica gratuita a los delitos punibles con la pena capital y no ofreciera sistemáticamente representación letrada a los acusados. Recomendó a Belice que aumentara en la mayor medida posible los fondos presupuestarios asignados a la administración de justicia y garantizara, en la medida de lo posible, el derecho de los acusados a que se les nombrara un defensor de oficio siempre que el interés de la justicia lo exigiese²⁹.

27. El Subcomité para la Prevención de la Tortura observó que más de un tercio de los reclusos de la Prisión Central de Belice se encontraban a la espera de juicio, que muchos de ellos permanecían en esa situación durante largos períodos y que había una importante acumulación de casos pendientes de juicio. Recomendó que la detención preventiva se utilizara como último recurso y que los períodos máximos de prisión preventiva se aplicaran estrictamente³⁰. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Belice que adoptara medidas

para rectificar la situación de las personas que habían permanecido en prisión preventiva durante muchos años y revisara la legislación para que el tiempo transcurrido en prisión preventiva se tuviera en cuenta al calcular la pena³¹.

28. Al mismo Comité le preocupaba que los niños de entre 12 y 14 años podían ser considerados responsables desde un punto de vista penal si se determinaba que tenían la madurez suficiente para comprender la naturaleza y las consecuencias de su comportamiento delictivo. Recomendó a Belice que elevara la edad mínima de responsabilidad penal de conformidad con las normas internacionales³².

29. Al Subcomité para la Prevención de la Tortura le preocupaba mucho que, a diferencia de los adultos, los casos de menores en prisión preventiva no estuvieran en la práctica sujetos a una revisión periódica por parte del poder judicial. Recomendó que los menores solo permanecieran en prisión preventiva como medida de último recurso y que la necesidad de mantener a un menor en prisión preventiva estuviera sujeta a revisión periódica y a supervisión judicial³³.

30. El Subcomité observó que aún no se había establecido plenamente un sistema de justicia juvenil y que no existían tribunales juveniles especializados. Recomendó que se estableciera un sistema de justicia juvenil especializado y que los menores solo fueran internados como medida de último recurso y durante el menor tiempo posible³⁴. El ENUP observó que Belice se había comprometido a modificar legislación clave (el Código Penal, la Ley de la Familia y la Infancia y la Ley de Protección de los Niños y los Testigos Vulnerables) a fin de tratar la necesidad de contar con procedimientos operativos estándar para la interacción entre los funcionarios del poder judicial, los niños y otras partes interesadas. Se habían establecido seis espacios adaptados a los niños en comisarías de policía para promover las entrevistas seguras y el apoyo a los menores en contacto con la ley³⁵.

4. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política

31. La UNESCO afirmó que la Ley de Difamación y Calumnias se había derogado el 8 de agosto de 2022 y se la había sustituido por la Ley de Difamación de 2022, que imponía sanciones civiles en forma de pago de daños y perjuicios y costas³⁶.

32. La UNESCO afirmó también que, al 20 de abril de 2023, no tenía registro de asesinatos de periodistas en Belice desde 2006, año en que la UNESCO había iniciado su labor de vigilancia sistemática³⁷.

5. Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas

33. El Comité de Derechos Humanos acogió con beneplácito la creación en 2018 de la Unidad de Lucha contra la Trata de Personas del Departamento de Policía de Belice. Reiteró su preocupación por la prevalencia de la trata, especialmente de mujeres y niños, con fines de explotación económica y explotación sexual comercial. Le preocupaban en particular las alegaciones dignas de crédito de que determinadas autoridades toleraban los delitos de trata de personas y la impunidad de los autores, o incluso eran cómplices. Recomendó a Belice que aplicara estrictamente su marco jurídico interno en relación con la trata de personas, asignara recursos financieros, humanos y técnicos suficientes a la Unidad de Lucha contra la Trata de Personas, velara por que se investigaran los presuntos casos de trata de personas y se enjuiciara a los autores, y se esforzara más por identificar a las víctimas y proporcionarles una reparación completa y una protección y una asistencia adecuadas, en particular creando refugios y centros de acogida seguros³⁸.

34. El ENUP señaló que en 2021 se habían logrado las primeras condenas en virtud de la Ley de Prohibición de la Explotación Sexual Comercial de los Niños y la Ley de Prohibición de la Trata de Personas, y que Belice estaba realizando campañas de educación pública y sensibilización para llegar a los grupos vulnerables. No obstante, el nivel de condenas por estos delitos seguía siendo bajo y era necesario seguir fomentando la capacidad de los organismos estatales para aplicar las políticas y hacer cumplir la legislación. Se estaba llevando a cabo una revisión de ambas leyes para evaluar y subsanar las lagunas del marco legislativo que dejaban a los migrantes expuestos a la trata de personas³⁹.

6. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

35. En 2021, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) pidió al Gobierno que siguiera promoviendo el diálogo social con el fin de armonizar el artículo 27 2), de la Ley de Sindicatos y Organizaciones de Empleadores (Registro, Reconocimiento y Estatus), que establecía que un sindicato podía ser certificado como agente negociador si contaba con el apoyo de al menos el 51 % de los empleados, con el Convenio sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva, 1949 (núm. 98)⁴⁰.

36. En 2022, la Comisión de Expertos de la OIT, si bien saludó la información proporcionada acerca de la realización de inspecciones para abordar la discriminación antisindical en el sector de las plantaciones bananeras y en las zonas francas de exportación, pidió al Gobierno que adoptara todas las medidas necesarias para velar por que los trabajadores beliceños estuvieran plenamente informados de sus derechos con respecto a la discriminación antisindical⁴¹.

37. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por las tasas de desempleo de las mujeres, que al parecer triplicaban las de los hombres, y por la persistencia de las diferencias salariales entre hombres y mujeres⁴². En 2021, la Comisión de Expertos de la OIT pidió a Belice que revisara la Ley de Igualdad de Remuneración de 2003 y la Ley del Trabajo de 2011 con el fin de dar plena expresión legislativa al principio de igualdad de remuneración entre hombres y mujeres por un trabajo de igual valor. También pidió a Belice que adoptara las medidas necesarias destinadas a fomentar la capacidad de los inspectores del trabajo para identificar la discriminación y las desigualdades salariales entre trabajadores y trabajadoras⁴³.

38. El ENUP observó que las personas con discapacidad en Belice seguían estando insuficientemente representadas en el lugar de trabajo⁴⁴.

39. En 2021, la Comisión de Expertos de la OIT reiteró que la Disposición Legislativa de Procedimiento Sumario (Delitos) establecía que una persona que, pudiendo mantenerse total o parcialmente, se negara o descuidara voluntariamente a hacerlo, era culpable de un delito leve y podía ser castigada con pena de prisión. Volvió a solicitar a Belice que adoptara las medidas necesarias para derogar el artículo 4 1) xxix) de dicha Disposición Legislativa⁴⁵.

7. Derecho a un nivel de vida adecuado

40. En 2021, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) reportó que Belice hacía frente a elevados niveles de vulnerabilidad y pobreza, y que la pobreza en las zonas rurales duplicaba la de las zonas urbanas. Afirmó que, aunque se habían logrado algunos progresos notables en la agenda de desarrollo sostenible del país, en especial en lo referente a los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2 a 7 y 14, que avanzaban apropiadamente, la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) había obstaculizado el logro de otros Objetivos; en concreto, se trataba de los Objetivos 1 (relativo a la pobreza), 3 (relativo a la salud) y 4 (relativo a la educación). La consecución de esos Objetivos no se había integrado lo suficiente en la estructura del presupuesto nacional ni se habían calculado sus costos a escala nacional o subnacional, aunque en el plan nacional de desarrollo se hacía referencia a ellos⁴⁶.

41. El ENUP recomendó a Belice que revisara el sistema de protección social para garantizar el establecimiento de un piso de protección social que pudiera prevenir, reducir y eliminar las vulnerabilidades económicas y sociales de la pobreza y las privaciones, especialmente de los niños y las personas más rezagadas⁴⁷.

8. Derecho a la salud

42. El ENUP afirmó que el índice de cobertura de los servicios de cobertura sanitaria universal para Belice había ido en aumento y, en 2019, se había estimado en un 67 %. No obstante, la salud infantil seguía siendo preocupante, ya que al menos el 8 % de los menores de 5 años tenía sobrepeso y el 15 % padecía retraso en el crecimiento. Recomendó a Belice que encarara los determinantes inmediatos, subyacentes y facilitadores de la malnutrición y aumentara la inversión en inmunización y atención primaria de salud para lograr la cobertura sanitaria universal entre los niños⁴⁸.

43. El ENUP señaló que Belice había ampliado el acceso a los servicios de salud para todos, incluidos los Pueblos Indígenas, los refugiados, los migrantes, las personas que viven con el VIH/sida y otras poblaciones marginadas. Se habían creado más centros de salud en zonas de difícil acceso que atendían a las comunidades indígenas mayas, y los servicios de salud maternoinfantil eran gratuitos⁴⁹.

44. El ENUP señaló que en 2022 Belice había aprobado la Política de Salud Sexual y Reproductiva. Recomendó a Belice que considerara la posibilidad de acelerar el acceso a servicios de salud integrales y adaptados a adolescentes y jóvenes que incluyeran la salud sexual y reproductiva, las enfermedades no transmisibles y los factores de riesgo como la salud mental, la violencia de género y los matrimonios y uniones infantiles⁵⁰.

45. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaba que el artículo 112 del Código Penal tipificara como delito la interrupción voluntaria del embarazo salvo en el caso de que dos médicos certificaran que la continuación del embarazo entrañaría un riesgo para la vida o la salud física o mental de la mujer embarazada o cuando existieran riesgos de que el hijo naciera con “anomalías”. Recomendó a Belice que revisara su legislación para garantizar el acceso seguro, legal y efectivo al aborto cuando la vida o la salud de la mujer o la niña embarazada corrieran peligro, así como cuando llevar el embarazo a término causaría a la mujer o la niña embarazada grandes dolores o sufrimientos, especialmente si el embarazo era la consecuencia de una violación o incesto o no era viable; eliminara los obstáculos que denegaban el acceso efectivo de las mujeres y las niñas al aborto sin riesgo y legal; y velara por que las mujeres y las niñas que abortaban, así como los médicos que las asistían, no fueran objeto de sanciones penales⁵¹.

9. Derecho a la educación

46. La UNESCO afirmó que la Constitución de Belice, enmendada en 2021, protegía el derecho de la persona únicamente a la educación básica, no a la educación en general. Recomendó a Belice que consagrara en el marco jurídico el derecho amplio a la educación para todos⁵².

47. El ENUP observó que Belice no garantizaba por ley 12 años de educación primaria y secundaria gratuita, como debería en virtud del Marco de Acción Educación 2030. Recomendó a Belice que, con la adopción de la Estrategia del Sector de la Educación 2021-2025, instituyera medidas para proporcionar acceso gratuito a la educación desde la enseñanza preescolar hasta el primer ciclo universitario⁵³.

48. El ENUP señaló que Belice había comenzado a aplicar el Plan para el Sector de la Educación 2021-2025, cuyo objetivo era reducir las desigualdades de género en la educación para 2025. En 2022, Belice había reformado el plan de estudios de la enseñanza primaria, y el nuevo plan de estudios nacional promovía la educación basada en competencias para la adquisición de habilidades que aumentarían la empleabilidad de los jóvenes cuando dejaban la escuela⁵⁴.

49. El UNICEF indicó que se habían logrado avances significativos en la capacitación de los docentes, y que el 86 % de los docentes de la enseñanza primaria contaban con la capacitación apropiada. Sin embargo, en la educación preescolar la cifra se reducía a solo el 11 % de los docentes y la falta de capacitación era aún más frecuente en las zonas rurales, donde existía una mayor población de niños y niñas indígenas⁵⁵.

50. El ENUP señaló que la pandemia de COVID-19 había afectado a los niños en edad escolar de Belice, que habían perdido más de 5.000 horas de aprendizaje presencial. Era necesario integrar planteamientos innovadores en todas las escuelas para invertir los efectos de la pandemia en el aprendizaje⁵⁶.

51. La UNESCO recomendó a Belice que siguiera reforzando la inclusión en la educación y el acceso a esta, especialmente para los estudiantes con discapacidad y las niñas y mujeres⁵⁷.

10. Desarrollo y medio ambiente

52. En 2021, el UNICEF indicó que Belice era extremadamente vulnerable al cambio climático y a los peligros relacionados con el clima, que planteaban un riesgo en ese momento y de cara al futuro que suponía una amenaza para la mayoría de los sectores de la economía.

Dicho riesgo representaba una amenaza directa para los centros de población costeros, donde residía más del 50 % de los habitantes del país⁵⁸.

B. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres

53. El Comité de Derechos Humanos hizo notar los proyectos de enmienda de la Ley de Representación del Pueblo que establecerían un sistema de cuotas para aumentar la representación de las mujeres en la Asamblea Nacional, pero le seguía preocupando que estas no estuvieran representadas como correspondía en la vida pública y política, en particular en los puestos de adopción de decisiones. Recomendó a Belice que lograra la igualdad de representación de mujeres y hombres en la vida política y pública, si era preciso aplicando medidas especiales de carácter temporal, como cuotas⁵⁹.

54. El mismo Comité, si bien acogió con beneplácito las iniciativas adoptadas por Belice para combatir la violencia de género, estaba preocupado por las informaciones de que el fenómeno persistía, en particular los casos de violencia doméstica, violación y (de manera creciente) feminicidio. Recomendó a Belice que prosiguiera y redoblara sus esfuerzos por prevenir y combatir los actos de violencia contra las mujeres, en particular reforzando las instituciones encargadas de aplicar el marco legislativo vigente. Para ello, debía investigar efectivamente todos los casos de violencia contra mujeres y niñas y enjuiciar a los autores, reforzar las medidas adoptadas para fomentar y facilitar el acceso de las víctimas a la justicia y a los medios de protección, seguir mejorando sus métodos y sistemas de investigación y recopilación de datos, agilizar la puesta en marcha del Plan de Acción Nacional para Luchar contra la Violencia de Género 2017-2020 y garantizar la accesibilidad de un número suficiente de centros de acogida, dotados de recursos adecuados y suficientes para prestar servicios de asistencia eficaces a las víctimas⁶⁰.

55. El ENUP señaló que el Gobierno estaba revisando la Ley de Lucha contra la Violencia Doméstica para mejorar su cobertura de las poblaciones vulnerables en los aspectos jurídico y de política. Recomendó a Belice que intensificara sus esfuerzos para revisar la legislación sobre la denuncia obligatoria de incidentes de violencia de género⁶¹.

2. Niños

56. El ENUP señaló que, en 2020, el Gobierno había finalizado un plan de acción para modernizar el sistema de registro de nacimientos. En colaboración con organismos de las Naciones Unidas, había promovido campañas móviles de inscripción para incluir a niños nacidos en comunidades indígenas, de solicitantes de asilo, de refugiados y de migrantes⁶². La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendó a Belice que expidiera certificados de nacimiento a todos los niños que se encontraran en su territorio, teniendo especialmente en cuenta los obstáculos a los que se enfrentaban los niños nacidos en Belice de padres extranjeros solicitantes de protección internacional y la población indígena⁶³.

57. El Comité de Derechos Humanos volvió a lamentar que los castigos corporales siguieran siendo lícitos en el hogar, en las modalidades alternativas de cuidado, en las guarderías y en las instituciones penitenciarias de menores. Recomendó a Belice que adoptara todas las medidas necesarias para poner fin a los castigos corporales en todos los ámbitos y organizara campañas de concienciación acerca de los efectos nocivos de los castigos corporales⁶⁴.

58. El UNICEF indicó que la prevalencia del matrimonio infantil y la unión prematura constituía un importante motivo de preocupación, dado que una de cada cinco niñas (el 20,8 %) y uno de cada diez niños varones (el 10,7 %) de entre 15 y 19 años estaban casados o en pareja⁶⁵. El ENUP informó de que, en 2020, el Gobierno había puesto en marcha la Hoja de Ruta para Poner Fin al Matrimonio Infantil y las Uniones Tempranas en Belice⁶⁶.

59. El ENUP señaló que, en 2023, Belice se había unido a la Iniciativa Regional América Latina y el Caribe Libre de Trabajo Infantil⁶⁷.

3. Personas de edad

60. El ENUP observó que en Belice estaba aumentando el envejecimiento de la población y que, aunque en las clínicas geriátricas especializadas se prestaban servicios de salud integrales para las personas de edad, incluidos medicamentos para enfermedades crónicas no transmisibles, la demanda de servicios superaba la oferta⁶⁸.

4. Personas con discapacidad

61. El ENUP observó que el Ministerio de Desarrollo Humano, Familias y Asuntos de los Pueblos Indígenas estaba redactando el proyecto de ley de discapacidad, que, entre otras cosas, establecería la comisión de personas con discapacidad. Recomendó a Belice que adoptara medidas de política para reforzar la inclusión de las personas con discapacidad y su acceso a la educación, los servicios de salud, el trabajo y la protección durante situaciones humanitarias o de seguridad⁶⁹.

5. Pueblos Indígenas

62. El Comité de Derechos Humanos estaba preocupado porque, a pesar de la orden de consentimiento dictada por la Corte de Justicia del Caribe el 22 de abril de 2015, la controversia sobre el reconocimiento de la tenencia consuetudinaria de la tierra de los Pueblos Indígenas mayas seguía sin estar resuelta. Recomendó a Belice que cumpliera la orden de consentimiento de la Corte de Justicia del Caribe y reconociera y protegiera la tenencia consuetudinaria de la tierra de los Pueblos Indígenas mayas, y garantizara, en la legislación y en la práctica, que, antes de que se otorgaran concesiones para la realización de actividades en las tierras consuetudinarias ocupadas por los Pueblos Indígenas mayas, se consultara verdaderamente y de buena fe a estos últimos para obtener su consentimiento libre, previo e informado⁷⁰.

6. Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales

63. El Comité de Derechos Humanos acogió con beneplácito la sentencia del Tribunal Supremo de 2016, en la que había calificado de inconstitucional y discriminatorio el artículo 53 del Código Penal por tipificar como delito las relaciones sexuales consentidas entre adultos del mismo sexo. Sin embargo, el Comité seguía preocupado por las informaciones verosímiles de que se seguía estigmatizando a las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero, que en la práctica eran objeto de discriminación en cuanto a una serie de derechos a causa de su orientación sexual o su identidad de género. El Comité recomendó a Belice derogar el artículo 53 del Código Penal, rechazar explícitamente toda forma de estigmatización social, discriminación y violencia contra las personas a causa de su orientación sexual o identidad de género, facilitar el acceso de las víctimas de hostigamiento, violencia y abusos policiales a la justicia, velar por que todo acto de violencia motivado por la orientación sexual o la identidad de género de la víctima sea investigado, enjuiciado y sancionado, y velar por que se reúnan datos sobre esos actos de manera sistemática⁷¹.

7. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

64. El Comité de Derechos Humanos estaba preocupado también por el artículo 5 1) de la Ley de Inmigración (2000), que prohibía la entrada en el país a determinadas categorías de extranjeros sobre la base de su estado de salud, su discapacidad, su orientación sexual u otras condiciones, y en particular a las personas con discapacidades físicas o psicosociales, las personas identificadas como “homosexuales” por las autoridades de inmigración, y las prostitutas⁷².

65. El mismo Comité estaba preocupado por la penalización de la entrada irregular en el país en virtud de la Ley de Inmigración (2000) y por las informaciones de que se detenía indefinidamente a los inmigrantes irregulares, incluida la reclusión de menores no acompañados junto con presos condenados en celdas compartidas y condiciones deficientes⁷³. El Subcomité para la Prevención de la Tortura expresó inquietudes similares. Recomendó que la entrada irregular de migrantes y solicitantes de asilo no fuera tratada como un acto delictivo y que el internamiento fuera una medida excepcional, estrictamente limitada en el tiempo y tuviera lugar en instalaciones apropiadas. También recomendó que se pusiera

fin inmediatamente al internamiento de niños migrantes indocumentados, que no se los separara de sus familias a menos que fuera en el interés superior del niño, y que se atendieran adecuadamente sus necesidades en un entorno que no entrañara la privación de libertad⁷⁴.

66. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por el escasísimo número de personas a las que se había concedido el estatuto de refugiado desde 2015 y la situación de un número considerable de personas recomendadas por el Comité de Determinación de la Condición de Refugiado para que se les reconociera la condición de refugiado desde 2015 y cuya solicitud aún estaba pendiente de la aprobación final del Ministro de Estado de Inmigración en 2018⁷⁵.

67. El ENUP observó que, en 2022, el Gobierno había puesto en marcha un programa de amnistía para solicitantes de asilo y migrantes. Se calculaba que 12.765 personas habían presentado su solicitud⁷⁶. El ACNUR señaló que la primera fase del proceso, consistente en la recepción de la documentación y la determinación de la admisibilidad, había concluido en marzo de 2023; quienes se había determinado que cumplían los requisitos se encontraban actualmente en la fase de entrevistas. No se había fijado fecha para la conclusión del proceso⁷⁷.

68. El ACNUR señaló que el Gobierno estaba trabajando para revisar y proponer enmiendas a la Ley de Refugiados a fin de garantizar que la legislación nacional sobre refugiados cumpliera las normas internacionales y fortalecer el proceso de determinación de la condición de refugiado. Recomendó que se aprobaran las enmiendas propuestas y se las incorporara en la legislación⁷⁸.

69. El ENUP y el ACNUR observaron que, aunque la legislación de Belice preveía el acceso al territorio y un proceso de asilo para los solicitantes, en algunos casos los funcionarios de inmigración habían llevado a cabo un proceso de determinación *de facto* sin tener el mandato ni la competencia para ello⁷⁹. El ACNUR recomendó que los funcionarios de inmigración en la frontera y los agentes de policía recibieran formación sobre cómo derivar los casos de personas necesitadas de protección internacional al Departamento de Refugiados y que se establecieran protocolos internos para la derivación de esos casos⁸⁰.

8. Apátridas

70. El ACNUR señaló que, si bien Belice era parte en la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y en la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, aún no había promulgado leyes que establecieran un procedimiento para la determinación de la condición de apátrida. El ACNUR recomendó a Belice que promulgara legislación para incorporar las convenciones sobre apatridia en la legislación beliceña y proporcionar protección a las personas identificadas como apátridas⁸¹.

Notas

¹ A/HRC/40/14, A/HRC/40/14/Add.1 and A/HRC/40/2.

² United Nations country team submission for the universal periodic review of Belize, para. 11. See also CAT/OP/BLZ/ROSP/1, para. 16.

³ CCPR/C/BLZ/CO/1/Add.1, paras. 7, 8 and 23.

⁴ United Nations country team submission, para. 10.

⁵ *Ibid.*, para. 12.

⁶ UNESCO submission for the universal periodic review of Belize, para. 16 (v).

⁷ OHCHR, *United Nations Human Rights Report 2022*, pp. 149, 234 and 238–240; *United Nations Human Rights Report 2021*, pp. 270 and 273; *United Nations Human Rights Report 2020*, pp. 304, 322 and 323; *United Nations Human Rights Report 2019*, p. 269; and *United Nations Human Rights Report 2018*, p. 230.

⁸ CCPR/C/BLZ/CO/1/Add.1, paras. 5 and 6.

⁹ United Nations country team submission, para. 3.

¹⁰ CCPR/C/BLZ/CO/1/Add.1, paras. 9 and 10. See also CMW/C/BLZ/QPR/1-3, para. 5.

¹¹ United Nations country team submission, para. 16.

¹² CCPR/C/BLZ/CO/1/Add.1, paras. 9 and 10.

¹³ United Nations country team submission, para. 11.

¹⁴ *Ibid.*, para. 35.

¹⁵ CCPR/C/BLZ/CO/1/Add.1, paras. 11 and 13.

- ¹⁶ Ibid., paras. 22 and 23.
- ¹⁷ Ibid., paras. 24 and 25. See also E/ICEF/2022/P/L.6, para. 5; and https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/DownloadDraft.aspx?key=ohr7fn74RP9hzRnDJqhUdKcKcE72pLjsWRWrXn50gPcHERNZZN+hJ4FMHAV6rZzZclkyxu8ItosIIRiG7ifVOaQ==.
- ¹⁸ CCPR/C/BLZ/CO/1/Add.1, paras. 26 and 27. See also CAT/OP/BLZ/ROSP/1, paras. 58 and 59.
- ¹⁹ United Nations country team submission, para. 40.
- ²⁰ CAT/OP/BLZ/ROSP/1, paras. 27 and 28.
- ²¹ CCPR/C/BLZ/CO/1/Add.1, paras. 32 and 33. See also CAT/OP/BLZ/ROSP/1, paras. 60 and 61.
- ²² Ibid., paras. 28 and 29. See also CAT/OP/BLZ/ROSP/1, paras. 13 and 14.
- ²³ CAT/OP/BLZ/ROSP/1, paras. 62 and 64.
- ²⁴ CCPR/C/BLZ/CO/1/Add.1, paras. 30 and 31. See also CAT/OP/BLZ/ROSP/1, paras. 72–77, 89 and 101–106.
- ²⁵ CAT/OP/BLZ/ROSP/1, paras. 102, 105 and 106.
- ²⁶ Ibid., paras. 97 and 98.
- ²⁷ Ibid., para. 55.
- ²⁸ Ibid., para. 32.
- ²⁹ CCPR/C/BLZ/CO/1/Add.1, paras. 34 and 35. See also CAT/OP/BLZ/ROSP/1, paras. 23 and 24.
- ³⁰ CAT/OP/BLZ/ROSP/1, paras. 43 and 44.
- ³¹ CCPR/C/BLZ/CO/1/Add.1, paras. 32 and 33.
- ³² Ibid., paras. 36 and 37.
- ³³ CAT/OP/BLZ/ROSP/1, paras. 46 and 47.
- ³⁴ Ibid., paras. 33 and 34.
- ³⁵ United Nations country team submission, para. 41. See also E/ICEF/2022/P/L.6, para. 8.
- ³⁶ UNESCO submission, para. 11.
- ³⁷ Ibid., para. 15.
- ³⁸ CCPR/C/BLZ/CO/1/Add.1, paras. 3 (a), 38 and 39. See also CMW/C/BLZ/QPR/1-3, para. 32; www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:13100:0::NO::P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4116519,103222; and www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4117287,103222:NO.
- ³⁹ United Nations country team submission, paras. 17 and 18.
- ⁴⁰ See www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4123303,103222.
- ⁴¹ See www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4302591,103222.
- ⁴² CCPR/C/BLZ/CO/1/Add.1, para. 16. See also www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4116389,103222:NO.
- ⁴³ See www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:13100:0::NO::P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4116391,103222.
- ⁴⁴ United Nations country team submission, para. 29.
- ⁴⁵ See www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:13100:0::NO::P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4116519,103222.
- ⁴⁶ E/ICEF/2022/P/L.6, paras. 2 and 21.
- ⁴⁷ United Nations country team submission, para. 31. See also E/ICEF/2022/P/L.6, para. 18.
- ⁴⁸ Ibid., paras. 24 and 25. See also E/ICEF/2022/P/L.6, para. 11.
- ⁴⁹ Ibid., para. 26.
- ⁵⁰ Ibid., para. 28.
- ⁵¹ CCPR/C/BLZ/CO/1/Add.1, paras. 20 and 21.
- ⁵² UNESCO submission, paras. 2 and 16 (i).
- ⁵³ United Nations country team submission, para. 19. See also UNESCO submission, paras. 3 and 16 (ii).
- ⁵⁴ Ibid., paras. 20 and 22.
- ⁵⁵ E/ICEF/2022/P/L.6, para. 16.
- ⁵⁶ United Nations country team submission, para. 21.
- ⁵⁷ UNESCO submission, para. 16 (iv).
- ⁵⁸ E/ICEF/2022/P/L.6, para. 4. See also United Nations country team submission, para. 8.
- ⁵⁹ CCPR/C/BLZ/CO/1/Add.1, paras. 16 and 17.
- ⁶⁰ Ibid., paras. 18 and 19.
- ⁶¹ United Nations country team submission, para. 37.
- ⁶² Ibid., para. 38. See also CCPR/C/BLZ/CO/1/Add.1, paras. 43 and 44, and UNHCR submission for the universal periodic review of Belize, pp. 6 and 7.
- ⁶³ UNHCR submission, p. 7.

- 64 CCPR/C/BLZ/CO/1/Add.1, paras. 43 and 44.
- 65 E/ICEF/2022/P/L.6, para. 9.
- 66 United Nations country team submission, para. 42.
- 67 Ibid., para. 9.
- 68 Ibid., para. 27.
- 69 Ibid., paras. 29 and 43.
- 70 CCPR/C/BLZ/CO/1/Add.1, paras. 45 and 46.
- 71 Ibid., paras. 14 and 15. See also https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/DownloadDraft.aspx?key=ohr7fN74RP9hzRnDJqhUdKcKE72pLjsWRWrXn50gPcHERNZZN+hJ4FMHAV6rZzZclkyxu8ItosIIRiG7ifVOaQ==.
- 72 CCPR/C/BLZ/CO/1/Add.1, paras. 12 and 13.
- 73 Ibid., para. 41. See also United Nations country team submission, paras. 44–48, and CMW/C/BLZ/QPR/1-3, paras. 15–18.
- 74 CAT/OP/BLZ/ROSP/1, paras. 35–38.
- 75 CCPR/C/BLZ/CO/1/Add.1, paras. 40 and 42. See also CAT/OP/BLZ/ROSP/1, paras. 39 and 40; UNHCR submission, p. 4; and https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/DownloadDraft.aspx?key=ohr7fN74RP9hzRnDJqhUdKcKE72pLjsWRWrXn50gPcHERNZZN+hJ4FMHAV6rZzZclkyxu8ItosIIRiG7ifVOaQ==.
- 76 United Nations country team submission, para. 44
- 77 UNHCR submission, p. 2.
- 78 Ibid., pp. 2 and 3.
- 79 United Nations country team submission, para. 48, and UNHCR submission, p. 5.
- 80 UNHCR submission, p. 6
- 81 Ibid., pp. 2, 6 and 7.
-